BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SALTA

Año LXXXIV APARECE LOS DIAS HABILES EDICION DE 18 PAGINAS	Salta, 8 de Abril de 1992	Correo Argentino SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 21 Tarifa Reducida Concesión Nº 3/18

Nº. 13.907

Tirada de 400 ejemplares

HORARIO

Para la publicación de avisos
LUNES A VIERNES
de 8.00 a 12.30

ROBERTO AUGUSTO ULLOA
Capitán de Navío (R)
Gobernador

Dr. OSVALDO CAMISAR
Ministro de Gobierno

Dr. JUAN PABLO
LEMIR SARAVIA
Secretario de Gobierno

Reg. Nacional de Propiedad
Intelectual Nº 244031

DIRECCION Y
ADMINISTRACION
ZUVIRIA 490
TELEFONO Nº 214780
Salta - 4400

SERGIO ANTONIO
RODRIGUEZ
Director General

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.
Art. 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO Nº 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7º — PUBLICACIONES: A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

a) Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

b) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto Nº 1682|81.

Art. 12. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. — Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. — Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. — VENTA DE EJEMPLARES: El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. — Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar la edición requerida.

TARIFAS

Disposición Nº 1

I — PUBLICACIONES: Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (p/c. palabra)
— Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de Socorro Mutuo, etcétera)	$ 6,50	$ 0,10
— Convocatorias Asambleas Profesionales	$ 12,50	$ 0,10
— Avisos Comerciales	$ 21,00	$ 0,10
— Asambleas Comerciales	$ 17,00	$ 0,10
— Avisos Administrativos	$ 21.00	$ 0,10
— Edictos de Mina	$ 17,00	$ 0.10
— Edictos Concesión de Agua Pública	$ 17,00	$ 0.10
— Edictos Judiciales	$ 8,50	$ 0,10
— Remates Inmuebles y Automotores	$ 17,00	$ 0,10
— Remates Varios	$ 10.50	$ 0,10
— Posesión Veinteñal	$ 21,00	$ 0,10
— Sucesorios	$ 8,50	$ 0,10
BALANCES		
— Ocupando más de ¼ pág. y hasta ½ pág.	$ 62,50	
— Ocupando más de ½ pág. y hasta 1 pág.	$ 104.00	
— Más un adicional en concepto de prueba	$ 13,00	
II — SUSCRIPCIONES		
— Anual	$ 83,50	
— Semestral	$ 52,00	
— Trimestral	$ 42,00	
III — EJEMPLARES		
— Por ejemplar dentro del mes	$ 0,80	
— Atrasado más de 2 meses y hasta 1 año	$ 1,20	
— Atrasado más de 1 año	$ 2,50	
— Separata	$ 3,00	

NOTA: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

—Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

—Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

—Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, &, $, ½, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo adjuntar al texto a publicar la correspondiente orden de compra o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

Sumario

Sección ADMINISTRATIVA

Pág.

RESOLUCION

Nº 87653 — Tribunal de Cuentas de la Provincia. Nº 2229/92. 760

EDICTOS DE MINA

Nº 87682 — Carlos Fernández. 766
Nº 87681 — Carlos Fernández. 766

Pág

Nº 87673 — Norquímica S.A. 767

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 87679 — Municipalidad de la ciudad de Salta. Nº 3/92. 767
Nº 87680 — Ministerio de Bienestar Social. Nº 1/92 767
Nº 87669 — Administración Nacional de la Seguridad Social. Nº 11/92. 767
Nº 87649 — Agua y Energía Eléctrica S.E. Expte. Nº 3/92. 767
Nº 87594 — Agua y Energía Eléctrica S.E. Nº 2/92. 768

LICITACIONES PRIVADAS

Nº 87664 — Gas del Estado. Nº 5.188. 768
Nº 87651 — Gas del Estado. Nº 5187. 768

AVISOS ADMINISTRATIVOS

Nº 87643 — I.P.D.U.V. Citación administrativa. 768
Nº 87641 — Tribunal de Cuentas de la Provincia. Citación. 768
Nº 87600 — EMSATUR S.E. en liquidación. 768

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

Nº 87676 — Eslimán, Issac. Expte. Nº B-25.606/91. 769
Nº 87675 — Carrizo, Bernardo; Acosta de Carrizo, Sabina. Expte. Nº B-26.157/92. ... 769
Nº 87674 — Barros, Candelario. Expte. Nº 3.433/91. 769
Nº 87668 — Chávez, Néstor Augusto y Ramón, Francisca. Expte. Nº 3.319/91. 769
Nº 87667 — Fuentes, Juan Antonio. Expte. Nº B-12.244/90. 769
Nº 87661 — González Castañón, Gustavo. Expte. B-25.931/92. 769
Nº 87658 — Abraham, Emilio. Expte. Nº 5430/91. 769
Nº 87634 — Hugo Wenceslao Astorga. Expte. Nº 33.505/91. 769
Nº 87632 — Francisco Arias y Juana Rojas. Expte. Nº 30.588/84. 770
Nº 87628 — Iturbe de Quiroga, Eusebia. Expte. Nº B-25.200/92. 770

CONCURSO PREVENTIVO

Nº 87607 — Martín, Oscar, Expte. Nº 3478/91. 770

EDICTO DE QUIEBRA

Nº 87644 — Banco del Interior y Buenos Aires. Expte. Nº 131/91. 770

Sección COMERCIAL

CONSTITUCION DE SOCIEDADES

Nº 87671 — Agroveterinaria Saravia S.R.L. 771
Nº 87670 — Caimán Tur S.R.L. 771

ASAMBLEAS COMERCIALES

Nº 87660 — Compañía Agrícola Industrial Salteña S.A., para el día 25-4-92. 772
Nº 87654 — La Loma I.C.F.S.A., para el día 30-4-92. 772
Nº 87647 — Clínica Córdoba. 772

Sección GENERAL

ASAMBLEAS

Nº 87678 — Liga Calchaquí de Fútbol-Cafayate, para el día 18-4-92. 773
Nº 87672 — Asociación de Academias de Enseñanza Profesional, para el día 11-4-92. 773
Nº 87666 — Banco del Noroeste Cooperativo Limitado, para el día 25-4-92. 773
Nº 87665 — Club Social y Deportivo Campo Durán, para el día 3-5-92. 774

Pág.

FE DE ERRATA

Nº 87677 — De la edición Nº 13.905, del 6-4-92. 774

RECAUDACION

Nº 87683 — Del día 7-4-92. 774

Sección ADMINISTRATIVA

RESOLUCION

O.P. Nº 87.653 R. Nº 5.864

3 de abril de 1992

RESOLUCION Nº 2229

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

VISTO la provisión contenida en el Artículo 30 de la Ley Nº 6.511 Orgánica del Tribunal de Cuentas de la provincia de Salta; y,

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo preceptuado por la referida norma, este Tribunal debe dictar el Reglamento que regirá el procedimiento para los Sumarios mediante los cuales se instruyen los juicios de Responsabilidad Administrativa (Art. 29 de la Ley 6.511) que tienen por objeto la determinación de los daños causados por los agentes en la gestión respecto de los bienes del Estado, así como la determinación de la culpabilidad de sus conductas y de las responsabilidades consecuentes (Arts. 1.081; 1.109 y 1.112 del Código Civil);

Que al dictarse la Ley 6.511 se ha establecido un marco de actuación dentro del cual debe desarrollarse el Juicio de Responsabilidad Administrativa (Capítulo IX de la citada Ley);

Que sin perjuicio de ello, y, aun cuando se encuentra derogado el "Manual de Organización y Funcionamiento del Tribunal" que fuese aprobado por Resolución Nº 1.139 de fecha 17 de julio de 1.967, éste ha venido siendo utilizado como guía por los sumariantes en aquellos aspectos que no contradice a la nueva ley por haber sido, en su momento el manual una obra de ordenamiento de la normativa que regía la actividad del Tribunal y fundamentalmente por su contenido conceptual que, al margen de referencias normativas expresas, refleja el conocimiento en la materia y la experiencia valiosa de su autor el Cr. Rubén C. A. Cardón, que en lo pertinente es asimilada por el Reglamento que aquí se aprueba;

Que es necesario pues, dictar el conjunto sistemático de normas que reglamenten el procedimiento de la Instrucción Sumarial y, para ello se ha evaluado el anteproyecto elaborado por Area de Causas Fiscales, siendo analizado y reformulado por el Plenario persiguiendo el objetivo de proveer al Tribunal de un Reglamento que sea abarcador del procedimiento sumarial conteniendo normas que, al tiempo que brinden celeridad a las actuaciones, aseguren también los derechos de los presuntos responsables, evitando posibles colisiones con el legítimo derecho del Estado de lograr los objetivos del denominado Juicio de Responsabilidad Administrativa en el marco procedimental propio de una instrucción sumaria;

Que inicia el Reglamento con la descripción del objeto del sumario; abarcando cuestiones de competencia, recusación y excusación; normas generales en el proceso, sobre notificaciones, citaciones y emplazamientos, formalidades de la indagatoria; sobre los medios de prueba y normas ordenatorias sobre el procedimiento de cierre y elevación del sumario al Tribunal según lo previsto por el artículo 31 de la Ley 6.511;

Que efectuadas las diversas etapas del análisis a que dio lugar el proyecto, el Plenario lo aprobó en sesión realizada en fecha 02/04/92 según consta en Acta Nº 1.080 derogándose toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente disponiéndose asimismo incluir como anexo del Acta el texto íntegro del reglamento aprobado y facultando a Secretaría General a certificar el anexo que acompaña a la presente resolución, estableciéndose que el reglamento entrará en vigencia a partir del noveno día de su publicación en el Boletín Oficial y que será de aplicación aún a los sumarios en trámite;

Por ello y con encuadre en las normas citadas,

El Tribunal de Cuentas de la Provincia

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Reglamento de Sumarios - Instrucción Sumaria Ley 6.511 de este Organo, que como Anexo forma parte de la presente, el que tendrá vigencia a partir del noveno día de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación aún en los sumarios en trámite.

Art. 2º — Derógase toda norma de idéntica o menor jerarquía que se oponga a la presente.

Art. 3º — Registrar, publicar en el Boletín Oficial, comunicar, notificar y archivar.

REGLAMENTO DE SUMARIOS

— INSTRUCCION SUMARIA —

LEY Nº 6.511

Objeto

Artículo 1.— La instrucción del Sumario de Responsabilidad Administrativa tendrá por objeto:

a) Determinar si se han producido actos u operaciones de los que se deriven transformaciones o variaciones en la Hacienda

Pública Provincial o Municipal de índole perjudicial o dañosa y/o contrarios a las normas legales vigentes.

b) Determinar si existe responsabilidad administrativa patrimonial, por parte de los responsables en los términos del artículo 24 de la Ley Orgánica

c) Determinar en su caso: si la responsabilidad es individual o solidaria.

d) Determinar el monto del daño producido, precisándose la metodología o criterio seguido para su determinación y asimismo, si procede, su actualización.

e) Determinar si existieron actos o procedimientos irregulares susceptibles de sancionarse con multas.

f) Individualizar el nombre y demás datos personales de los agentes pasibles de responsabilidad administrativa patrimonial y/o presuntamente delictiva.

Delegación de competencia

Art. 2.— El Juicio de Responsabilidad Administrativa se iniciará con el sumario que instruirá de oficio, o a instancias del Tribunal de Cuentas, el servicio de quién dependa el presunto responsable.

De oficio o a solicitud del servicio del cual dependa el presunto responsable, podrá el Tribunal designar un sumariante para que se instruya el sumario dentro de su propio ámbito, si a su criterio, fuese justificado por la índole del asunto, su importancia o características.

Límites a la delegación

Art. 3.— La competencia que delegue el Tribunal en el Sumariante tendrá los siguientes límites:

a) De legalidad: El sumariante no podrá, en el procedimiento, excederse del marco establecido por las normas contenidas en la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia, en esta reglamentación en las Resoluciones que dicte el Tribunal referidas a procedimientos y sólo subsidiariamente las del Código Procesal Penal de la Provincia.

b) Del alcance de la investigación: La investigación deberá practicarse en el marco de las irregularidades tenidas en cuenta por la resolución que ordena la instrucción del juicio; y abarcará, aún, los hechos y circunstancias conexas que surjan con motivo de la investigación, a cuyo efecto el sumariante deberá ampliar las diligencias procesales necesarias para su debido esclarecimiento.

c) De jerarquía: Cuando por razones referidas a la investigación del sumario a su cargo, el Sumariante deba requerir informes a los funcionarios enumerados en el artículo 6 inc. f) de la Ley 6.511, deberá solicitar a la Sala que corresponda la firma de los oficios que previamente elaborará conforme a los puntos sobre los que deba pronunciarse el requerido.

Cuestiones de competencia

Art. 4.— Cuando dos sumariantes se encontraren investigando hechos idénticos y/o conexos materialmente en expedientes separados, corresponderá su acumulación, quedando a cargo de sólo uno de ellos. Será desafectado aquel que se encuentre a cargo del expediente menos desarrollado en cuanto a la producción de elementos de juicio, situación ésta que deberá resolver la Jefatura del Area de Causas Fiscales, de oficio o a pedido de uno de los intervinentes, solicitándose el dictado de la resolución del Tribunal de Cuentas.

Competencia por razón de turno

Art. 5.— La Jefatura de Sumarios deberá llevar un registro relativo a la fecha de ingreso del expediente, Sumariante designado y fecha de egreso de la causa, a fin de sugerir al Plenario del Tribunal la afectación de expedientes; entregándose las causas a cada sumariante designado, inmediatamente de recibidas las mismas con la Resolución respectiva.

Jefatura del Area de Causas Fiscales podrá por motivos fundados o necesidades de servicio solicitar el cambio de sumariante, lo que podrá disponer el Plenario del Tribunal si lo considera justificado.

Recusaciones y excusaciones

Art. 6.— Rige para los sumariantes y demás funcionarios intervinientes en el proceso el régimen de excusaciones y recusaciones previstos por la Ley de Procedimientos Administrativos.

Las causales deberán plantearse en la primera presentación o dentro de los tres días de tomado conocimiento de las mismas. Pasado dicho término se rechazará in límine el planteo.

En el caso del artículo segundo, segundo párrafo del presente, se dará traslado de la recusación al recusado quien deberá contestar en el término de cuarenta y ocho horas y previo dictamen en idéntico plazo de la Jefatura del Area, se elevará a la Sala para su Resolución.

Normas generales en el proceso sumarial

Art. 7.— Cuando por las características técnicas del sumario se requieran conocimientos profesionales específicos, o la concurrencia de los señores auditores que efectuaron la auditoría base del sumario, el Instructor solicitará a la Jefatura del Area y ésta a la Sala correspondiente que se dicte Resolución del Tribunal, afectando al profesional del organismo que intervendrá en la investigación.

Art. 8.— El sumario será secreto, debiéndose sustanciar en forma escrita; actuando el instructor de oficio en la investigación.

Art. 9.— El denunciante no es parte en el Juicio de Responsabilidad Administrativa.

Art. 10.— En los actos procesales deberá usarse el idioma nacional.

Art. 11.— Los actos de mero trámite que realice el instructor sumariante no requerirán providencia fundada o decreto.

De todas las diligencias que se practiquen se levantará acta o certificación con indicación de lugar y fecha, la que será firmada por todas las personas que hayan intervenido en ella.

El Sumariante deberá rubricar cada una de las hojas que utilice mediante su firma conjuntamente con los intervinientes y sello correspondiente.

Cuando la persona no supiere o no pudiere firmar se hará constar esta circunstancia al pie de la actuación y en ese caso la suscribirá otro a su ruego.

Cuando se negare a firmar se procurará documentar el hecho con el testimonio de dos personas a quienes constare la negativa. Ante ausencia de testigos, dejará constancia el Instructor Sumariante.

Art. 12.— Si durante la sustanciación del sumario el Instructor Sumariante presumiera que se ha cometido algún delito de acción pública, comunicará inmediatamente a la Superioridad a los fines pertinentes; acompañando la documentación que haga presumir la existencia del hecho.

Sin perjuicio de ello, las actuaciones sumariales continuarán.

Art. 13.— No podrá entregarse copia o fotocopia de las actuaciones sin autorización previa y por escrito de la Sala respectiva, la que deberá indicar con precisión las actuaciones que se podrán entregar; salvo en el supuesto de declaración indagatoria, en el que se entregará duplicado de su propia declaración.

Art. 14.— Los apoderados letrados de los presuntos responsables acreditarán su calidad, con poder ante Escribano Público, carta poder con firma autenticada o poder apud acta. Deberán asimismo cumplir con las disposiciones fiscales y previsionales, cuya inobservancia hará responsable al sumariante.

Art. 15.— Bajo ninguna circunstancia los sumariados podrán acceder a las actuaciones, salvo en el acto de indagatoria, en que el sumariante deberá exhibir las piezas pertinentes. La violación de esta prohibición hará incurrir en falta grave tanto a quienes accedan a las actuaciones como a quienes faciliten el hecho.

Notificaciones - citaciones y emplazamientos

Art. 16.— Durante la tramitación del sumario deberán ser notificadas las siguientes providencias:

a) La que fije audiencia para declaración indagatoria al presunto responsable en el domicilio real y a su apoderado en su caso, en el domicilio constituido.
b) La que fije audiencia para declaración testimonial, en el domicilio real o en el domicilio laboral.
c) Los actos irreproducibles de pruebas deben ser notificados a los presuntos responsables, antes de su realización.

Las notificaciones se efectuarán personalmente, por cédula, por telegrama colacionado, por carta documento, por intermedio de la Policía de la Provincia, por acta notarial o por Juez de Paz.

En caso que el domicilio del presunto responsable fuera desconocido se citará por edictos durante dos días en el Boletín Oficial y un diario de circulación en la Provincia, otorgándose plazo de diez días a partir de la última publicación, con el apercibimiento de continuar las actuaciones en rebeldía, en caso de incomparencia.

Las notificaciones efectuadas por otros medios se considerarán válidas, cuando de las mismas se desprenda sin duda alguna que lo que se pretende notificar ha llegado a conocimiento pleno del destinatario.

Art. 17.— La cédula contendrá:

a) El número del expediente.
b) El nombre y domicilio de la persona a notificar y el carácter de ese domicilio.
c) Objeto de la notificación y transcripción de la providencia que la ordena.
d) Lugar, fecha y la firma del funcionario que expide la cédula.

Si el domicilio fuere el real, el notificador dejará al interesado o cualquier otra persona mayor de 18 años que manifieste ser de la casa en ausencia de aquél, copia de la cédula haciendo constar en la misma bajo su firma, el día y hora de entrega.

En caso en que se negaren o no pudieren firmar, el notificador dejará debida constancia y la firmará en la puerta del domicilio. De igual forma procederá en caso de encontrar cerrado el mismo.

Si los moradores manifiestan desconocer al citado o no existiera la numeración el notificador devolverá la cédula informada.

El original de la cédula se agregará a las actuaciones, con constancia de lo actuado, lugar, día y hora de la diligencia suscripta por el notificador el interesado o quien la hubiere recibido.

Art. 18.— Cuando el notificado fuere el presunto responsable se le hará saber que en caso de incomparencia a la audiencia fijada se continuarán las actuaciones sin su declaración.

Art. 19.— Cuando la notificación se efectúe por telegrama, carta documento, por intermedio de la Policía, Juez de Paz o acta notarial, la misma deberá contener las enunciaciones fundamentales de la cédula.

La fecha de notificación en este caso será la de la constancia del acta de la diligencia o en su caso la de la recepción de la pieza postal.

Art. 20.— Las notificaciones para declaraciones indagatorias se efectuarán con dos días de anticipación a la fecha de audiencia, como mínimo.

Las notificaciones para prestar declaración testimonial deberán ser efectuadas con un día de anticipación a la fecha de audiencia, como mínimo.

Art. 21.— En la notificación para declaración indagatoria, se le hará saber al presunto responsable que podrá hacerse asistir por abogado.

Toda persona que comparezca ante la autoridad administrativa, sea por sí o en representación de terceros, constituirá en el primer escrito o acto en que intervenga un domicilio dentro del radio urbano del asiento del Tribunal de Cuentas. El interesado deberá además manifestar su domicilio real. Si no lo hiciere o no denunciare el cambio, las resoluciones que deban notificarse en el domicilio real se notificarán en el domicilio constituido. El domicilio constituido podrá ser el mismo que el real.

Art. 22.— Las cédulas de citación serán firmadas por el Instructor Sumariante y el Jefe de Sumarios o el Jefe del Area de Causas Fiscales.

Art. 23.— Las cédulas, citaciones o notificaciones a los funcionarios mencionados en el artículo 6 inciso f) de la Ley 6.511 serán firmadas por el Jefe de Sumarios o el Jefe del Area de Causas Fiscales y un Vocal de la Sala que corresponda.

Art. 24.— Los Sumariantes y/o funcionarios que tengan a su cargo la tramitación de Juicio de Responsabilidad Administrativa, de donde resulten "prima facie" responsables los funciona-

rios determinados en el inciso f) del artículo 6 de la Ley 6.511, darán cuenta en forma inmediata a la Superioridad, paralizando los trámites y reservando las actuaciones pertinentes.

Art. 25 — Acaecida la situación señalada en el artículo anterior, se notificará al presunto responsable por medio fehaciente.

Art. 26.— La notificación deberá contener:

a) Nombre, apellido y domicilio del destinatario.
b) Número del expediente y carátula.
c) Transcripción íntegra de la providencia o resolución que disponga la notificación, con expresa mención de la causa que lo involucra.
d) Transcripción del inciso f) del artículo 6 de la Ley 6.511.
e) Transcripción del artículo 27 de esta Reglamentación.
f) Firma de la Autoridad Superior del Organismo refrendado por Secretaría.

Art. 27.— El funcionaio deberá, dentro del plazo de diez días hábiles administrativos — a computarse a partir del día siguiente al de la notificación — optar expresamente acorde lo preceptúa el artículo 6 inciso f) de la Ley 6.511; haciéndole saber en la notificación que su silencio será interpretado como asentimiento a la prosecución de las actuaciones.

Art. 28.— Cuando la notificación deba realizarse fuera del radio de esta ciudad, se ampliarán los plazos en razón de las distancias, en un día por cada 50 kms. o fracción no menor de 25 kms.

Declaración indagatoria

Art. 29.— El Instructor Sumariante citará al/los presunto/s responsable/s a prestar declaración indagatoria sobre los hechos, motivos del sumario, preguntándole por sus datos y demás condiciones personales —domicilio real, número de documento —.

Art. 30.— En la recepción de la declaración indagatoria se le hará saber al presunto responsable que puede abstenerse de declarar sin que ello implique una presunción de responsabilidad.

En ningún caso se le requerirá juramento o promesa de decir verdad ni se ejercitará contra él coacción, amenaza ni medio alguno para obligarle, inducirlo o determinarle a declarar contra su voluntad.

Art. 31.— El Instructor Sumariante le informará al presunto responsable la Resolución que dispone la apertura del sumario, cual es el hecho o irregularidad que se le atribuye y cuáles son las pruebas en su contra, las que exhibirá en ese acto.

Art. 32.— En la oportunidad de la indagatoria, el presunto responsable podrá referir a todos los elementos de prueba que hagan a su derecho. El Instructor practicará las que considere pertinentes y necesarias para la averiguación de la verdad. Su resolución fundada, será irrecurrible.

Art. 33.— En el caso de que en el curso de las actuaciones surgiese como presunto responsable, una persona que anteriormente hubiese depuesto como testigo, se le recepcionará declaración indagatoria con los siguientes recaudos:

a) Se le hará conocer que no se valorará la declaración testimonial prestada con anterioridad.
b) Se lo relevará expresamente del juramento prestado con anterioridad.
c) No se podrá realizar en el acto de indagatoria ratificaciones o rectificaciones del acta de declaración testimonial, debiendo realizarse un interrogatorio autónomo.

Art. 34. — El presunto responsable deberá declarar personalmente. El Instructor permitirá a los defensores asistir al acto de la indagatoria. Los defensores no podrán hacer signos de aprobación o desaprobación y en ningún caso tomarán la palabra sin expresa autorización del Instructor, a quien deberán dirigirse cuando el permiso les sea concedido. En caso de interrumpir al declarante o inducir la respuesta, será excluido del acto.

Art. 35.— Durante la instrucción del sumario, el Sumariante podrá citar al presunto responsable cuantas veces lo considere necesario para que amplíe su declaración, explique las contradicciones en que hubiere incurrido o las que resultaren entre sus dichos y las demás pruebas, así como los aspectos nuevos que éstas pongan de manifiesto.

Art. 36.— El acto de la indagatoria deberá ajustarse, en cuanto no se oponga al carácter de la misma, a las normas establecidas para la declaración testimonial. Al concluir el acta se le dará lectura por sí mismo o por parte del Instructor Sumariante al declarante, quién firmará todas las fojas. En caso de negativa del indagado a la suscripción del acta, el Instructor Sumariante la suscribirá, debiendo dejar expresa constancia de los motivos que el presunto responsable adujera en su negativa. Debiendo en tal caso firmar el acta dos testigos.

Medios de prueba testimonial

Art. 37.— El Instructor tomará declaración testimonial a todas las personas a quienes considere en condiciones de suministrar información o datos que sirvan para la comprobación de los hechos y sus circunstancias, sean o no estipendiarios del Fisco.

Art. 38.— Los agentes de la Administración y los vinculados por contrato con la misma, están obligados a prestar declaración. Si debidamente notificados no comparecen sin causa que los justifique, se harán pasibles de las sanciones que les puedan corresponder. En las notificaciones se hará constar esta norma.

Art. 39.— No están obligados a declarar quienes no sean agentes de la Administración, ni tengan vinculación que los obligue con la misma; invitados a hacerlo, se dejará constancia de su negativa o incomparencia.

Art. 40.— Están obligados a declarar pero no a comparecer:

a) Los enfermos o impedidos físicamente, quienes lo harán en el lugar en que se encuentren, donde concurrirá el Instructor. Pudiendo tramitarse la declaración según lo previsto en los artículos 65 y 66 indicándose el procedimento con transcripción de los artículos que este reglamento prevé según la naturaleza del acto a realizar.

b) El Gobernador de la Provincia y demás funcionarios mencionados en el inciso f) del artículo 6 de la Ley 6.511, declararán por oficio a tenor del interrogatorio pertinente que se transcribirá en el mismo. Los funcionarios deberán devolver el oficio cumplimentado en el plazo de cinco días de recibido el mismo, salvo que por razones de urgencia debidamente fundadas se reduzca el plazo.

Art. 41.— Toda persona mayor de 18 años de edad podrá ser llamada como testigo. Los menores de 18 años de edad podrán ser oídos por causas debidamente fundadas al solo efecto de esclarecer los hechos; en este último caso no prestarán juramento de decir verdad.

Art. 42.— De las declaraciones se levantará acta, la que deberá contener:

a) Nombre, apellido completo del declarante, edad, estado civil, nacionalidad, dejándose constancia del documento de identidad que exhibirá.
b) Profesión empleo u oficio; en caso de ser agente de la Administración Pública, se consignará la dependencia en que se desempeña, el cargo que ocupa y la antigüedad en la Administración.
c) Domicilio real y legal, en su caso.

Art. 43.— Los testigos serán interrogados separadamente. Puestos en conocimiento del artículo 275 del Código Penal, prestarán juramento de decir verdad e indicarán si conocen al presunto responsable; si es pariente, en qué grado, amigo o enemigo, acreedor o deudor; si le comprenden algunos de los otros impedimentos que se harán conocer; entre ellos, su interés en el resultado del sumario.

No podrán testificar en contra del agente, bajo sanción de nulidad, su cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos.

Podrán abstenerse de testificar en contra del agente sus parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; sus tutores, cuidadores o pupilos. Antes de iniciarse la declaración y bajo sanción de nulidad, el Instructor advertirá a esas personas que gozan de esa facultad, de lo que se dejará constancia.

El testigo podrá rehusarse a contestar las preguntas en los siguientes casos:

a) Si la respuesta lo expusiera a un enjuiciamiento penal;
b) Si no pudiere responder sin revelar un secreto al que se encuentra obligado en razón de su estado o profesión.

Art. 44.— Las preguntas deberán ser claras y precisas y no podrán formularse en forma capsiosa, sugestiva o hiriente. Tampoco se podrán formular amenazas de ninguna clase, ni preguntas extrañas al asunto que se ventila que puedan afectar la intimidad del declarante.

Art. 45.— El testigo no está obligado a contestar en forma precipitada. Las preguntas le serán repetidas, siempre que se advierta que no las ha comprendido, y con mayor razón, cuando la respuesta no concordare con el contenido de la pregunta. El declarante podrá dictar por sí mismo sus declaraciones, pero no podrá traerlas escritas de antemano.

En el acto se procurará asentar las mismas palabras y expresiones vertidas por el declarante, quien deberá dar razón de sus dichos.

Art. 46.— El Sumariante deberá interrumpir el interrogatorio cuando advierta señales de fatiga en el testigo reanudando el mismo cuando hubiere desaparecido el impedimento para continuar la declaración.

Art. 47.— Concluido el acto y si el interrogado se negare a leer su declaración o no pudiere hacerlo, el Sumariante procederá a su lectura en voz alta y clara, dejando constancia de ello.

El declarante deberá manifestar si se ratifica de su contenido, o si por el contrario, tiene algo que añadir o enmendar. Si se rectificara en todo o en parte, se hará constar el hecho y las causales invocadas; pero en ningún caso se testará lo escrito, sino que las nuevas manifestaciones se agregarán a continuación de lo actuado; relacionando cada punto con lo que conste con procedencia y sea objeto de modificación.

Careo

Art. 48.— Cuando las declaraciones obtenidas en el sumario discordaren en algún hecho o circunstancia que sea necesario dilucidar, el Instructor podrá efectuar los careos correspondientes.

Art. 49.— Para llevar a cabo un careo, se procederá de la siguiente forma:

a) Llenadas las formalidades previas de estilo, relacionadas con la identidad de los intervinientes, se hará conocer a los testigos que el careo lo efectúan bajo juramento de ley; se dará lectura a los careados de las partes de sus respectivas declaraciones que se consideren contradictorias entre sí, llamándoles la atención sobre ellas a fin de que entre sí se reconvengan para obtener la aclaración de la verdad, pudiendo los careados solicitar la lectura íntegra de lo declarado.
b) Se consignarán por escrito las preguntas y respuestas que por medio de la Instrucción mutuamente se hicieran los careados, en la forma más ajustada a la realidad.
c) No se permitirá que entre ellos se insulten, amenacen o falten al decoro público. Responderán en el orden que indique el Sumariante, y quien esté declarando no podrá ser interrumpido por su careado.
d) Se dejará constancia de todas las particularidades que resulten o puedan resultar pertinentes o relevantes.
e) Todos los intervinientes firmarán la totalidad de las hojas utilizadas en la diligencia, previa lectura y ratificación.

Art. 50.— En un mismo acto no podrán carearse a más de dos personas. El careo entre presuntos responsables se efectuará en la misma forma, pero sin recibirles juramentos de decir verdad; los careos de presuntos responsables con testigos podrá efectuarse a pedido de los primeros o de oficio, pero siempre con el consentimiento de los presuntos responsables.

Pericial

Art. 51.— Se procederá a recabar informe pericial siempre que para la apreciación de un

hecho o de sus circunstancias, se requieran conocimentos esenciales en algún arte, técnica, ciencia o industria.

Art. 52.— Se nombrará un solo perito por cada rama del arte, técnica, ciencia o industria. Excepcionalmente podrá aumentarse su número, que en ningún caso excederá de tres (3), cuando la complejidad de los hechos lo haga procedente.

Art. 53 — Las pericias se confiarán a peritos cuya designación se efectuará a pedido del Instructor Sumariante, con notificación a los presuntos responsables de la nómina de profesionales o técnicos de la Administración Pública Provincial, que tendrá a su cargo Secretaría de Actuación del Tribunal de Cuentas. Los peritos designados de oficio, deberán cumplir con su tarea como función de comisión y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7 inciso d) de la Ley 6.511.

Art. 54.— Las causales de recusación y excusación previstas para los Instructores Sumariantes, serán de aplicación para los peritos designados. Este derecho podrá ser ejercido dentro de los tres días de la notificación o de tomar conocimiento de la causa. De mediar oposición la misma tramitará el incidente por separado y será resuelta por la Sala pertinente.

Art. 55.— El informe será redactado por escrito, bajo juramento de decir verdad, con indicación de lugar y fecha. El informe deberá ser presentado dentro del plazo que prudencialmente se fije de acuerdo a la complejidad de la cuestión. Vencidos los plazos acordados sin que el perito presente informe, el mismo será intimado por el Instructor Sumariante a que lo presente en el término no mayor de diez días, según la urgencia y complejidad del caso; si no lo presentase en este plazo, se elevarán las actuaciones a la Sala pertinente del Tribunal a fin de que la misma requiera al organismo del cual el perito dependa, se le apliquen las sanciones correspondientes y se procederá a la designación de otro perito.

Documental

Art. 56.— Se agregarán al expediente todos los documentos que tuvieren relación con el sumario y que se presentaren durante la instrucción.

Art. 57.— Los documentos que no puedan ser retirados de los lugares donde se encontraren, podrán ser compulsados en el sitio donde se encuentren, agregándose copia certificada de los mismos al expediente en trámite.

Art. 58.— En caso de que fuese necesario el reconocimiento de firma de un instrumento incorporado al expediente, se citará al presunto firmante a practicarlo, debiendo ponerse a reconocimento, en todos los casos, el documento original.

Art. 59.— Los organismos de la Administración están obligados a poner a disposición del Instructor los documentos que fueren recabados por éste como así también a expedir copias certificadas, atento lo prescripto por el artículo 7 incisos b) y d) de la Ley 6.511.

Las copias podrán ser obtenidas por cualquier medio que sea factible: mecanografiadas, fotocopiadas, fotografiadas etc., debiéndose certificar sobre su autenticidad, según el caso, por el Instructor Sumariante o por quién las expida.

Informativa

Art. 60.— El Instructor está facultado para requerir, mediante oficio, los informes que estime necesarios para el esclarecimiento de los hechos y sus circunstancias, no resultando necesario para ello seguir la vía jerárquica. Los organismos requeridos deberán contestar los informes dentro de los cinco (5) días de recibido el oficio. El incumplimiento de esta norma por parte del responsable del organismo lo hará incurrir en falta grave. Si por razones fundadas, para suministrar el informe pedido se necesitare un plazo mayor, deberá comunicarse de inmediato esta circunstancia al Instructor, solicitándolo.

Art. 61.— Los pedidos de informe o documentación que se efectúen a los organismos sujetos a control de este Tribunal, que no sean respondidos en el término de cinco días, deberán ser reiterados, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 239 del Código Penal, el que se transcribirá para conocimento en el pedido. De persistir la actitud negligente de los funcionarios requeridos, se remitirán los antecedentes al señor Agente Fiscal Penal en turno, a efecto de que el mismo, si lo considera procedente, promueva acción penal. De ser pertinente se solicitará, al señor Juez de Instrucción, Orden de Registro para proceder al secuestro de la documentación, de conformidad al artículo 218 del Código Procesal Penal.

Reconocimiento

Art. 62.— Si fuere necesario el reconocimiento de algún lugar, se realizará inspección ocular. Cuando ésta deba efectuarse en dependencias de la Administración Provincial, los funcionarios a cargo de los organismos respectivos estarán obligados a facilitar el cumplimiento de aquélla.

En el supuesto que se trataren de lugares no dependientes de la Administración, se requerirá autorización a quién tenga derecho a oponerse a la misma. Podrá solicitarse orden de registro al Juez de Instrucción de Turno (Artículo 218 del C.P.P.) para el supuesto de oposición.

Art. 63.— El Instructor procederá a labrar acta, detallando las circunstancias de interés para la investigación.

Asimismo podrá confeccionar plano y croquis, tomar fotografías y recoger las pruebas que encontrare en el lugar.

Art. 64.— Del acto de reconocimiento deberá notificarse a los presuntos responsables con cuarenta y ocho (48) horas de antelación al mismo; salvo el supuesto que fundadas razones de urgencia obligasen a practicarlo de inmediato, en cuyo caso se hará conocer mediante notificación el acta labrada.

Diligencias

Art. 65.— Cuando cualquiera de las medidas de prueba deban ser cumplidas fuera de Salta — Capital — asiento del Tribunal de Cuentas, el Instructor Sumariante podrá requerir su ejecución a la Municipalidad, Policía de la Provincia u otros organismos provinciales del lugar, los que deberán producirlo de inmediato con intervención de sus organismos específicos, para lo cual se remitirá, en su caso, la documentación a reconocer, los pliegos de prepuntas a practicar y copias de las resoluciones que or-

dene la apertura del sumario, así como se incluirá un anexo en el que se transcriban las normas pertinentes de este replanteo según la naturaleza del acto de que se trate.

En el supuesto de que se requiriese la recepción de una declaración indagatoria deberá también acompañarse copias de los elementos de convicción que existan en el expediente en contra del presunto responsable; debiendo hacerse conocer al mismo todos los derechos de que goza en tal carácter.

Art. 66.— El Instructor Sumariante que requiera una medida de prueba que deba producirse en otra Provincia o en la Capital Federal, solicitará a título de colaboración a los Organismos de Control Externo el diligenciamiento respectivo, siguiendo las reglas del artículo anterior.

Cierre de sumario

Art. 67.— La instrucción sumarial deberá completarse, con sus conclusiones, en un plazo no mayor de seis meses contados desde la fecha de la resolución que ordena su sustanciación.

A solicitud del instructor el plazo podrá ser ampliado por el Tribunal.

Estos plazos no regirán en el supuesto de encontrarse amenazada en forma próxima o inminente por prescripción la acción patrimonial del Estado.

Art. 68. — Concluido el sumario, el Instructor dictará la providencia que cierra el mismo y procederá a redactar las conclusiones, las que elevará en los términos del artículo 31 de la ley 6.511, exponiendo en forma concreta las transgresiones en que el presunto responsable hubiese incurrido.

Sin perjuicio del pronunciamiento sobre las cuestiones que sean propias de la respectiva instrucción sumarial, deberá expedirse en forma detallada sobre los siguientes puntos:

1. Competencia del Tribunal de Cuentas para la instrucción del juicio de responsabilidad.
2. Relación del hecho, con precisa indicación de las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión en que el mismo ocurrió.
3. Monto del perjuicio fiscal y criterio fijado para su aplicación.
4. Fundamento en que se basa la imputación de la responsabilidad administrativa de los agentes cuya intervención en el hecho u omisión se vincula con el perjuicio fiscal, con expresa referencia de los elementos de juicio determinantes de dicha responsabilidad y su carácter personal o solidario.
5. Si, no estableciéndose daño para la hacienda pública, se hubieran producido actos o procedimientos administrativos irregulares susceptibles de ser sancionados con multa.
6. Si existiera la presunción de que se ha cometido algún delito de acción pública.
7. Nombre y apellido completos, datos de identidad y domicilio de los señalados presuntos responsables.
8. Fecha de comisión del hecho o hechos que se investiga.
9. Fecha de iniciación del juicio de responsabilidad y prórroga que se hubiesen otorgado para la elaboración de las conclusiones.
10. Fecha de la última diligencia instructoria.

Art. 69 — Las conclusiones del sumario deberán expedirse sobre todos y cada uno de los puntos objetos de la investigación.

Art. 70. — La elevación del expediente a la Jefatura de Sumarios se efectuará dentro de los quince días laborales de cumplida la última diligencia.

Art. 71. — La Jefatura de Sumarios verificará que el sumario y sus conclusiones se encuentren completos y ajustados a las disposiciones de los artículos 68, 69 y 70 del presente reglamento; pudiendo devolverlo al Instructor Sumariante a fin de que complete actuaciones o aclare las conclusiones. Las observaciones deberán ser fundadas.

Considerando el Jefe de Sumarios que se encuentran concluidas las actuaciones, procederá a elevarlas a la Jefatura del Area, compartiendo las conclusiones o expresando sus discrepancias.

Art. 72. — La Jefatura del Area de Causas Fiscales, revisará las conclusiones del sumariante y la elevación al Jefe de Sumarios y procederá a elevar a la Sala las actuaciones completas, con las observaciones que considere pertinentes.

SARAVIA - Aranda - Alarcón - Lovaglio - Gutiérrez.

Sin cargo e) 8-4-92

EDICTOS DE MINA

O.P. Nº 87682 F. Nº 59179

La Dra. Mirta del C. Avellaneda, Juez Interina del Juzgado de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos de los arts. 117, 118, 119 y 131 del Código de Minería que, Carlos Fernández el 15 de febrero de 1991, por Expte. Nº 14.265 ha manifestado en el Dpto. Los Andes —Salar del Hombre Muerto—, un yacimiento de Salmuera de Litio. El punto de manifestación de descubrimiento (P. M.D.) se ubica de la siguiente manera: Tomando como punto de referencia el mojón noroeste de la mina "Patricia", Expte. Nº 5435 se mide 200 m. Az. 270º hasta el punto de manifestación de descubrimiento (P.M.D.), el que se encuentra fuera de la zona de frontera y fuera de las áreas de reserva minera de la Provincia. En un radio de cinco km. se encuentran registradas otras minas por lo que se trata de un "nuevo criadero". Los terrenos afectados son de propiedad fiscal. Salta, 4 de marzo de 1992. Dra. María Cristina Martí, secretaria, Juzgado de Minas.

Imp. $ 51 e) 8, 20 y 30-4-92

O.P. Nº 87681 F. Nº 59178

La Dra. Mirta del C. Avellaneda —Juez Interina del Juzgado de Minas de la provincia de Salta— hace saber a los efectos de los Arts. 117, 118 119 y 131 del Código de Minería que Carlos Fernández el 15 de febrero de 1991, por Expte. Nº 14.275 ha manifestado en el Dpto.

Los Andes —Salar del Hombre Muerto—, un yacimiento de Salmuera de Litio. El punto de manifestación de descubrimiento (P.M.D.), resulta ubicado de la siguiente manera: tomando como punto de referencia (P.P.) el mojón Sudoeste de la mina "Berta" - Expte. Nº 1202, se mide 7.500 m. Az. 90º hasta el punto auxiliar (PA), luego 1.500 m. Az. 180º hasta el punto de manifestación de descubrimiento (P.M.D.), que se encuentra fuera de la zona de frontera y fuera de las áreas de reserva minera provincial. En un radio de 5 km. existen registradas otras minas por lo que se trata de un "nuevo criadero". Los terrenos afectados son de propiedad fiscal. Salta 4 de marzo de 1992. Dra. María Cristina Martí, secretaria, Juzgado de Minas.

Imp. $ 51 e) 8, 20 y 30-4-92

O.P. Nº 87673 F. Nº 59159

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos que hubiere lugar que en Expte. Nº 14.286 Solicitud de Servidumbre para campamento y cancha mina para grupo minero Maggie Expte. Nº 1.957, que con fecha 16 de marzo de 1992, ha dictado la siguiente resolución: "Autos y Vistos:...; Considerando:... Resuelvo: 1º) Conceder la servidumbre para campamento y cancha mina, a favor de Norquímica S.A., en el Dpto. Los Andes, de acuerdo al croquis que corres. a f. 14. 2º) Cópiese, notifíquese personalmente o por cédula a la interesada y al Sr. Fiscal de Estado en su despacho, publíquese por una sola vez en el Boletín Oficial, a cargo del interesado, tómese nota, pase a conocimiento de Dirección de Minas, transcurrido que sea los quince días, desde la publicación, procédase a suministrar la posesión de la misma por intermedio del Juez de Paz P. o S. de la localidad más próxima a cuyo fin, ofíciese. La superficie se describe así: Tomando como P.R. (punto de referencia) el M01 26 del Grupo Minero Maggi Expte. Nº 1.957 se mide 350 m. Az. 187º00' hasta. P.A. (punto auxiliar); desde allí se mide 355 m. Az. 90º00' hasta el P.P. (punto principal). Desde allí se mide 250 m. Az. 360º al punto 1; luego 400 m. Az. 90º al punto 2; luego 500 m. Az. 180º al punto 4; luego 400 m. Az. 270º al punto 3 y finalmente 250 m. Az. 360º al punto principal. Los terrenos afectados son de propiedad fiscal. La presente Solicitud de Servidumbre de Campamento, resulta ubicada fuera del Grupo Minero Maggie Expte. Nº 1957, en una zona donde no afecta otros pedimentos mineros ni derechos de terceros, situándose fuera de la zona de frontera. Salta, 6 de abril de 1992. Dra. María Cristina Martí, secretaria, Juzgado de Minas.

Imp. $ 24 e) 8-4-92

LICITACIONES PUBLICAS

O.P. Nº 87679 F. Nº 7283

MUNICIPALIDAD DE SALTA

DEPARTAMENTO DE COMPRAS

Licitación Pública Nº 3/92

Modifícase precio de pliego del llamado a Licitación Pública Nº 3/92, en $ 210. (pesos doscientos diez) convocado p/Concesión de Explotación Balneario Castañares.

Valor al cobro $ 21 e) 8-4-92

O.P. Nº 87680 F. Nº 7284

Provincia de Salta

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Centro Cívico - Grand Bourg

Adquisición: Zapatillas - Alpargatas y mocasín de cuero.

Llámase a Licitación Pública Nº 1/91 a realizarse el día 28-4-92 a horas 10.30 o día subsiguiente si éste fuera feriado, para la adquisición de zapatillas, alpargatas y mocasín de cuero, con destino Dirección Gral. de Familia y Minoridad - M.B.S.

El precio del pliego de condiciones se ha fijado en la suma de treinta pesos ($ 30).

Venta de los mismos en el Dpto. Tesorería del M.B.S., sito en Centro Cívico Grand Bourg II bloque 1º piso - Salta.

Valor al cobro $ 42 e) 8 y 9-4-92

O.P. Nº 87669 F. Nº 59164

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Licitación Pública Nº 11/92

Objeto: Servicio de limpieza local Mitre Nº 355.

Lugar donde pueden retirarse los pliegos: Mitre Nº 355 - Salta de 7.30 a 14 horas.

Valor del pliego: $ 99 (pesos noventa y nueve).

Lugar de presentación de las ofertas: Mitre Nº 355 - Salta.

Apertura: Mitre Nº 355, entrepiso.

Fecha: 4-5-92 a las 12 horas.

Imp. $ 168 e) 8 al 22-4-92

O.P. Nº 87649 F. Nº 59123

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E.

Sub-Administración Regional Zona Norte

Licitación Pública Nº 003/92. Expte. Nº 060/92.

Objeto: Contratación del servicio de limpieza de edificios, oficinas, baños, taller y demás dependencias y asimismo el servicio de desmalezado, poda y mantenimiento de espacios verdes interior y exterior de la Sociedad ubicados en calle: Manuel Alberti Nº 1.868 Ciudad de Salta.

Consulta de pliegos: En oficinas de Compras de la Administración Zonal Salta - Jujuy - Calle Alberti Nº 1.868 Ciudad de Salta - Tel. 231295 - en horario de 7,00 a 13,00 Hs. en días hábiles.

Va'or del pliego: Pesos ciento diecinueve - $ 119,00.

Lugar y presentación ofertas y apertura: En oficinas de Compra de la Administración Zonal Salta-Jujuy - Calle Manuel Alberti Nº 1.868 - Ciudad de Salta.

Apertura: Día 23/4/92. Horas: 11,00.

Imp. $ 168,00 e) 6 al 15-4-92

O.P. Nº 87594 F. Nº 59065

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

SUB ADMINISTRACION REGIONAL ZONA NORTE

Licitación Pública Nº 002/92

Objeto: Obra: Ejecución de la obra civil del edificio central de Telecontrol Zonal 2 (CTZ 2).

Adquisición de materiales de instalación eléctrica - Tableros en general.

Consulta de pliegos: Oficina de Compras de la Sub Administración Regional Zona Norte, calle: Manuel Alberti Nº 1868 - 4400 Salta capital - En días hábiles de 8 a 12. Tels. 231295 - 231659.

Valor del pliego: $ 25 son pesos: Veinticinco.

Lugar presentación ofertas y apertura: Oficina de Compras de la Sub Administración Regional Zona Norte, calle: Manuel Alberti Nº 1868, 4400 Salta, Capital.

Apertura: 15-4-92. Horas: 11.

Imp. $ 168 e) 2 al 13-4-92

LICITACIONES PRIVADAS

O.P. Nº 87664 F. Nº 7282

GAS DEL ESTADO

SALTA

Licitación Privada Nº 5.188

Objeto: (119025) Reparación integral de 15 cabezas de cilindro motriz de motocomprensores Ingersoll Rand 412 - KVS.

Lugar donde pueden retirarse o consultarse los pliegos: Administración Salta, Oficina de Compras, España Nº 763 - Salta de 7.30 a 12.30 hs. y/o Gcia. Mantenimiento, Don Bosco Nº 3672 - 6º piso - Capital Federal.

Valor del pliego: $ 84.

Lugar de presentación de las ofertas: Administración Salta, Oficina de Compras, España Nº 763 - Salta.

Apertura: Administración Salta - Of. Compras, España Nº 763 - Salta.

14 de abril de 1992, horas 10.

Valor al cobro $ 42 e) 8 y 9-4-92

O.P. Nº 87651 F. Nº 7281

GAS DEL ESTADO

SALTA

Licitación Privada Nº 5.187

Objeto: (190015). Servicio de desmalezado mecánico en planta recuperadora Caimancito, Prov. de Jujuy.

Lugar donde pueden retirarse o consultarse los pliegos: Administración, Salta, Oficina de Compras, España Nº 763, Salta de 7.30 a 12.30 hs.

Valor del pliego: $ 65,45.

Lugar de presentación de las ofertas: Administración Salta, Oficina de Compras, España Nº 763, Salta.

Apertura: Administración Salta, Of. Compras, España Nº 763, Salta, 13-4-92, horas 10.

Valor al cobro $ 42 e) 7 y 8-4-92

AVISOS ADMINISTRATIVOS

O.P. Nº 87643 F. Nº 7279

El Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda cita y emp'aza al señor Rubén Luis Cancinos, L.E. Nº 8.045.033, con domicilio en la localidad de General Mosconi, para que en el plazo de cinco días a partir de su publicación, se presente en la Gerencia Social de este Organismo, Avda. Belgrano Nº 1349 - Salta, bajo apercibimiento de ley. Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local durante tres días. Salta, 6 de abril de 1992.

Ing. Federico B. Suva, Gerente General, I.P. D.U.V., a cargo Despacho Presidencia.

Imp. $ 63,00 e) 6, 7 y 8-4-92

O.P. Nº 87641 F. Nº 7277

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA - SALTA

Se notifica en legal forma al señor José Florencio Montenegro, D.N.I. Nº 11.466.063, que se desempeña como empleado en el Hospital "Dr. Oscar Costas" de Joaquín V. González, que deberá comparecer dentro de las 48 horas de publicado este aviso por ante el Area de Causas Fiscales de este Cuerpo, sito en calle España Nº 747 - Salta, en el horario de 7 a 13 y de lunes a viernes, Instrucción del Dr. Juan Guillermo Jorge Díaz, a fin de prestar Declaración Indagatoria en las actuaciones que se instruye en el sumario dispuesto por Resolución Nº 401 /88 del Ministerio de Salud Pública - Expte. Nº 0956/87 Cód. 96 "Hosp. de J.V. González s/ pérdida de bien patrimonial (una bicicleta). Salta, 2 de abril de 1992. Dr. Ernesto Guillermo Saravia, Presidente.

Valor al cobro $ 63,00 e) 6 al 8-4-92

O.P. Nº 87600 F. Nº 59068

EM. SA. TUR. S.E.

Visto el decreto provincial de Estado de Necesidad y Urgencia Nº 191/92 y el Decreto Nº 305/92 mediante los cuales se dispone la disolución y liquidación de la empresa salteña de turismo sociedad del Estado Provincial, el Sr. liquidador de EM.SA.TUR. S.E.P. cita y llama a acreedores de la sociedad del Estado para que dentro del plazo de treinta (30) días presenten y hagan valer sus derechos y créditos contra EMSATUR S.E. bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A los treinta y un días del mes de marzo de 1992. Gobierno de la provincia de Salta.

Imp. $ 105 e) 2 al 8-4-92

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O.P. Nº 87676 F. Nº 59173

El Dr. Víctor Daniel Ibáñez, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de 8va. Nominación, secretaría del Dr. Javier Massafra, en autos caratulados: "Esliman, Isaac - Sucesorio", Expte. Nº B-25.606/91, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de 30 días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por 3 días en el Boletín Oficial y diario Eco del Norte. Fdo. Dr. Víctor Daniel Ibáñez, Juez, Dr. Javier Massafra, secretario. Salta, 3 de abril de 1992.

Imp. $ 25,50 e) 8 al 10-4-92

O.P. Nº 87675 F. Nº 59169

El Sr. Juez del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 5ta. Nominación, Dr. Federico Augusto Cortés, secretaría a cargo de la Dra. María Mercedes Higa, en los autos: "Carrizo, Bernardo; Acosta de Carrizo, Sabina - Sucesorio", Expte. Nº B-26.157/92, cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días de la última publicación, comparezcan a hacerlo valer bajo apercibimiento de Ley. Publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Salta, 13 de marzo de 1992. Dra. María Mercedes Higa.

Imp. $ 25,50 e) 8 al 10-4-9-

O.P. Nº 87674 F. Nº 59157

El Dr. Teobaldo René Osores, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 2da. Nominación del Distrito Judicial del Sud Metán, secretaría de la Dra. Aurora Esther Figueroa, cita y emplaza a los herederos, acreedores o legatarios para que en el término de 30 días a partir de la última publicación, comparezcan haciendo valer sus derechos en el juicio sucesorio de Barros Candelario, Expte. Nº 3433/91, publicándose edictos por el término de (3) días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Metán, 11 de marzo de 1992, Dra. Aurora Esther Figueroa, secretaria.

Imp. $ 25,50 e) 8 al 10-4-92

O.P. Nº 87668 F. Nº 59162

El Dr. Teobaldo René Osores, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 2ª Nominación, del Distrito Judicial Sur Metán, en los autos caratulados: "Sucesorio de Chávez, Néstor Augusto y Ramón, Francisca" Expte. Nº 3.319/91, cita a los herederos, acreedores o legatarios de los causantes Néstor Augusto Chávez y Francisca Ramón, para que en el término de 30 días contados a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquense por tres días en el Boletín Oficial y un diario. Dra. Aurora E. Figueroa secretaria.

Imp. $ 25,50 e) 8 al 10-4-92

O.P. Nº 87667 F. Nº 59155

El Dr. Jorge Garnica López, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 9na. Nominación, secretaría de la Dra. Isabel Cornejo, en los autos "Fuentes, Juan Antonio - Sucesorio". Expte. Nº B-12.244/90, cita y emplaza a los herederos y acreedores de éste para que en el término de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres días. Salta, 1 de abril de 1992. Isabel Cornejo secretaria.

Imp. $ 25,50 e) 8 al 10-4-92

O.P. Nº 87661 F. Nº 59146

El Dr. Marcelo Ramón Domínguez, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 4ª Nominación, secretaría de la Dra. Adriana L. Martorell de Milia en los autos: "González Castañón Gustavo, sucesorio" Expte. Nº B-25.931/92 cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores para que dentro del término de treinta (30) días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres días. Salta, 4 de marzo de 1992. Fdo.: Dr. Marcelo R. Domínguez, Juez; Dra. Adriana L. Martorell de Milia, secretaria.

Imp. $ 25,50 e) 7 al 9-4-92

O.P. Nº 87658 F. Nº 059139

La doctora Ana María de Feudis de Lucía, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, circunscripción Tartagal, secretaría de la Dra. Marina Fregonese de Hernández, en los autos caratulados "sucesorio AB-Intestato de Abraham, Emilio" (Expte. Nº 5.430/91), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días en los diarios Boletín Oficial y El Tribuno. Tartagal 20 de marzo de 1992. Dra. Norma Andriano de Eguía, secretaria.

Imp. $ 25,50 e) 7 al 9-4-92

O. P. Nº 87634 R. s/c. Nº 5857

La Dra. Inés del Carmen Daher, Juez de 1ª Instancia en lo C. y C. 1ra. Nom. Dist. Jud. Norte-Orán. Secretaría de la Dra. Adriana Manfredini en los autos caratulados: "Suceso-

rio de Hugo Wenceslao Astorga, Expte. Nro. 33.505/91" cita y emplaza a los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, sea como herederos o como acreedores, para que dentro del plazo de treinta días contados desde el siguiente de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Publicación por tres días en Boletín Oficial y diario El Tribuno. S.R.N. Orán, marzo 4 de 1992. Dra. Adriana Manfredini, secretaria.

Sin cargo. e) 6, 7 y 8-4-92

O. P. Nº 87632 R. s/c. Nº 5855

El Dr. Jorge María Méndez, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de Ira. Nominación del Dist. Jud. del Norte-Orán, Secretaría de la Dra. R. Alicia Márquez, en autos: "Sucesorio de don Francisco Arias y de doña Juana Rojas, Expte. Nº 30.588/84", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Publicación por tres días en El Tribuno y Boletín Oficial. San Ramón de la Nueva Orán. julio 17 de 1985. Dra. R. Alicia Márquez, secretaria.

sin cargo. e) 6 al 8-4-92

O. P. Nº 87628 F. Nº 59112

El Dr. Marcelo Ramón Domínguez, Juez del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 4ª Nominación, Secretaría de la Dra. Adriana L. Martorell de Milia, en los autos: "Sucesorio Iturbe de Quiroga, Eusebia" - Expte. Nº B-25.200/92, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta Sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de 30 días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres días. Salta, 1 de abril de 1992. Dra. Adriana L. Martorell de Milia secretaria.

Imp. $ 25,50.- e) 6 al 8-4-92

CONCURSO PREVENTIVO

O. P. Nº 87607 F. Nº 59082

El doctor Teobaldo René Osores, Titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación del Distrito Judicial del Sud-Metán, Secretaría a cargo del Dr. Carlos Alberto Graciano, en los autos: "Martín, Oscar - s/Concurso Preventivo - Expediente Nº 3478/91", hace saber:

1) Que con fecha 2-12-91 se ha declarado abierto el Concurso Preventivo del Sr. Oscar Martín, con domicilio en calle Pueyrredón Nº 384 de la ciudad de Metán.
2) Que ha sido designado Síndico el Dr. Juan Carlos Leavy, con domicilio legal en Avda. 20 de Febrero Nº 147 de esta ciudad de Metán.
3) Que se ha fijado plazo hasta el día 28-4-92 para que los acreedores presenten al Síndico sus demandas de verificación, las que serán recibidas en el domicilio indicado los días martes y jueves de 17 a 19 horas.
4) Que se ha fijado audiencia para el día 7-7-92 a horas 10 o el hábil siguiente a la misma hora de resultar inhábil para que tenga lugar la Junta de Acreedores la que se celebrará en dependencia del Juzgado con los acreedores que concurran cualquiera sea su número.

Publíquese por cinco días en Boletín Oficial y diario El Tribuno. — Metán, 24-3-1992. — Dr. Teobaldo René Osores, Juez.

Imp. $ 42,50.- e) 3 al 9-4-92

EDICTO DE QUIEBRA

O. P. Nº 87644 F. Nº 7280

Por disposición de la señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Octava Nominación de la ciudad de Santa Fe, Dra. María Cristina De Césaris de Dos Santos Freire, se hace saber que en los autos "Banco del Interior y Buenos Aires S.A. s/quiebra" (Expte. Nº 731 - año 1991), en fecha 17 de marzo de 1992 se ha dispuesto lo siguiente: "VISTO:... Considerando: ... Resuelvo: 1.— Establecer que los acreedores tendrán plazo hasta el día -5 de mayo de 1992 para presentar al síndico los pedidos de verificación así como los títulos pertinentes. 2.— Señalar el día 17 de junio de 1992 como fecha hasta la cual el síndico deberá presentar los informes individuales de cada crédito. 3.— Fijar el día 10 de julio de 1992 o el día hábil inmediato siguiente si resultare inhábil, para la presentación del Informe General y establecer que el plazo para formular observaciones al informe (Art. 41 L.C.) será de diez días hábiles a partir de la fecha señalada anteriormente. 4.— Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Nación y de esta Provincia y en el diario de publicaciones legales de las provincias indicadas en la sentencia de fecha 16 de enero de 1992 y auto de fecha 20 de enero de 1992 y en diarios de circulación masiva en las jurisdicciones individualizadas en dichas resoluciones. Firmado: María Cristina De Césaris de Dos Santos Freire: Juez. Carlos Buzzani, secretario".

Edicto exento de reposiciones fiscales, gastos Art. 175 Ley Nº 19.551. Santa Fe, 23 de marzo de 1992.

Valor al Cobro $ 82,50.- e) 6 al 10-4-92

Sección COMERCIAL

CONSTITUCION DE SOCIEDADES

O.P. Nº 87671 F. Nº 59154

"AGRO VETERINARIA SARAVIA S.R.L."

Lugar y fecha de constitución: Salta, capital, 3-2-92.

Socios: Juan Marcelino Ramírez Muñoz, español, casado, domiciliado en calle 9 de Julio Nº 120 de Apolinario Saravia, provincia de Salta, C.I. Policía Federal Nº 8.159.689, comerciante, de 48 años de edad y Marcelo Diez, argentino casado, domiciliado en calle 9 de Julio y Mitre de Apolinario Saravia provincia de Salta, D.N.I. Nº 16.000.400, de profesión veterinario de 29 años de edad.

Denominación social: "Agro Veterinaria Saravia S.R.L.".

Domicilio social: Jurisdicción de la localidad de Apolinario Saravia, Salta.

Plazo de duración: 30 años contados a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Objeto social: La sociedad tendrá por objeto:

a) La comercialización importación, exportación, distribución de fertilizantes y todo tipo de productos para el agro y veterinarios.

b) La comercialización, importación, exportación, distribución de muebles artículos del hogar y materiales para la construcción.

Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad, podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto.

Capital social: Se fija en la suma de $ 20.000 (pesos veinte mil), dividido en doscientas cuotas de $ 100 (pesos cien) cada cna que los socios suscriben e integran íntegramente de la siguiente manera: Juan Marcelino Ramírez Muñoz, ciento ochenta cuotas de $ 100 cada una y Marcelo Diez, veinte cuotas de $ 100 cada una.

Administración y representación: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas indistintas obligan a la sociedad. En el ejercicio de la administración, los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, otorgar poderes, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, realizar todo acto o contrato por el cual adquieran o enajenen bienes, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones en entidades financieras, pudiendo realizar todo acto o contrato que se relacione directa o indirectamente con el objeto social.

Fiscalización: Estará a cargo de los socios, cualquiera fuera el capital de la misma.

Cierre de ejercicio económico: 31 de diciembre de cada año.

Disolución y liquidación: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios, o una tercera persona designada como tal, la que revestirá el cargo de liquidador. Cancelado el pasivo, si hubiere remanente, se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno.

CERTIFICO que por orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro AUTORIZO la publicación del presente edicto. Secretaría: Salta, 6 de abril de 1992. Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, secretaria.

Imp. $ 36 e) 8-4-92

O.P. Nº 87670 F. Nº 59153

"CAIMAN TUR S.R.L."

Lugar y fecha de constitución: Salta capital; 3-1-92.

Socio: César Osvaldo Calderón, argentino, L.E. 4.410.273, de profesión comerciante, de 47 años de edad, de estado civil casado, domiciliado en Los Nogales 277 de esta ciudad y Oscar Pedro Pardo, argentino, D.N.I. 7.685.747, de profesión comerciante, de 42 años de edad, de estado civil casado, domiciliado en Pje. San Lorenzo 124 de esta ciudad.

Denominación social: "Caimán Tur S.R.L.".

Domicilio social: Belgrano 308, Profesor Salvador Mazza, Salta.

Plazo de duración: 40 años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.

Objeto social: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, por cuenta de terceros o asociada con terceras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, la realización de las siguientes actividades:

a) Turismo: Venta de pasajes para vuelos de cabotaje e internacionales, organización de tours y servicios generales atinentes al turismo.

b) Computación: Asesoramiento y prestación de servicios de procesamiento electrónico de datos.

c) Transporte: Servicio de transporte de caudales.

d) Representación, distribución y servicios de importación y exportación de comestibles en general.

Capital social: El capital social se fija en la suma de $ 25.000 (pesos veinticinco mil), dividido en cincuenta (50) cuotas de $ 500 (pesos quinientos) cada una, que los socios suscriben e integran mediante bienes y dinero en efectivo.

Administración y representación: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas indistintas obligan a la sociedad.

En el ejercicio de la administración los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, realizar todo acto o contrato que se relacione directa o indirectamente con el objeto social.

Deliberación de los socios: Los socios se reunirán en asambleas para deliberar y tomar resoluciones. la que se convocará mediante citación dirigida al domicilio de cada uno.

Cierre de ejercicio económico: 31 de Diciembre de cada año.

Disolución y liquidación: Disuelta la sociedad la liquidación estará a cargo de los socios. Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el balance final y proyecto de distribución y el remanente que así resulte se distribuirá entre los socios en base al capital integrado por cada uno. Las pérdidas, en su caso, serán soportadas en la misma proporción.

CERTIFICO que por Orden del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Autorizo la publicación del presente Edicto. — Secretaría: Salta, 6 de abril de 1992. — Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, Secretaria.

Imp. $ 36- e) 8-4-92

ASAMBLEAS COMERCIALES

O.P. Nº 87660 F. Nº 59137

COMPAÑIA AGRICOLA INDUSTRIAL SALTEÑA S.A.

FINCA URUNDEL

Convocatoria

"Convócase a los Sres. accionistas a asamblea ordinaria para el día 25 de abril de 1992, a las 10 hs. en primera convocatoria y a las 11 hs. en segunda convocatoria en la sede social sita en Finca Urundel, Prov. de Salta, a efectos de tratar el siguiente:

ORDEL DEL DIA

1º) Consideración de la renuncia presentada por dos de los Sres. directores.

2º) Fijación y elección de nuevos directores, hasta completar el mandato de los renunciantes.

3º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea".

El Directorio

Abel F. Nocetti
Presidente

Imp. $ 85 e) 7 al 13-4-92

O.P. Nº 87654 F. Nº 59127

LA LOMA S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. accionistas de La Loma S.A. a asamblea general ordinaria a realizarse el día 30 de abril de 1992 a horas 11 en 1 sede social sito en calle Buenos Aires Nº 68 - 1er. Piso - Of. 2 - Salta, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1) Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.

2) Consideración de la memoria, balance general, cuadro de resultados, anexos, e informe del síndico del ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 1991.

3) Honorarios del directorio y síndico Art. 261 Ley 19.550.

4) Consideración especial del acta de directorio que establece los honorarios extraordinarios del presidente y vice presidente.

5) Elección de nueve directores titulares y tres suplentes por el término de tres años.

6) Designación de un síndico titular y un suplente por el término de un año.

7) Designación de dos (2) accionistas para firmar el acta.

El Directorio

José Ignacio García Bes
Presidente
P/La Loma I.C.F.S.A.

Imp. $ 51 e) 7 al 9-4-92

O.P. Nº 87647 F. Nº 59122

CLINICA CORDOBA S.A.

CONVOCATORIA A

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

En cumplimiento de prescripciones legales, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en la sede social, calle Zuviría Nº 631 de esta ciudad, el día 24 de abril de 1992 a horas 15,00, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.

2º Reconducción de la Sociedad por vencimiento término estatutario.

NOTA: Se comunica que el plazo para el depósito de las Acciones o Certificados de Entidad Bancaria donde conste el número de títulos, cantidad y clase de acciones en custodia, vence tres días antes de la realización de la Asamblea, debiendo hacer'o en la Sede Social de la Entidad en el horario de atención de 8,00 a 12,00 y 16,00 a 20,00 horas de lunes a viernes y de 8.00 a 11,00 horas los días sábados y hasta el día 20 de abril de 1992, inclusive.

EL DIRECTORIO

Dr. Carlos Villa González
Presidente

Imp. $ 85,00 e) 6 al 10-4-92

Sección GENERAL

ASAMBLEAS

O. P. Nº 87678 F. 59176

LIGA CALCHAQUI DE FUTBOL - (Cafayate)

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Conforme lo dispone el Estatuto Social convócase a los Delegados de los Clubes afiliados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 18 de abril de 1992 a las 17 horas en la sede social de la entidad, ubicada en la Municipalidad de Cafayate para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y consideración del acta de la Asamblea General Ordinaria, anterior.
2º Lectura y aprobación de las Memorias, Balance General Inventarios e Informe del Organo de Fiscalización de los años 1987 - 1988 - 1989 - 1990 y 1991.
3º Elección total de Autoridades para el período 1992 - 1993.
4º Designación de dos Delegados para firmar el Acta de la Asamblea.

NOTA: Los Señores Delegados deberán acreditar su condición mediante autorización expresa del Club afiliado, por escrito.

Una hora después de la fijada en la convocatoria, se sesionará válidamente con los delegados acreditados presentes.

Vicente B. Cruz Secretario — **Jesús S. Chaile** Presidente

Imp. $ 6,50.- e) 8-4-92

O.P. Nº 87672 F. Nº 59156

ACADEMIAS DE ENSEÑANZA PROFESIONAL

Convocatoria

Convócase a Asamblea General Ordinaria a todos los afiliados de la Asociación de Academias de Enseñanza Profesional para el día 11-04-92 a horas 18,00 en Secretaría, calle General Güemes 986 Salta, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Comisión de Poderes.
2º Lectura del acta anterior.
3º Consideración de la Memoria y Balance del Ejercicio vencido al 31-07-91.
4º Nombramiento de dos Asambleístas para que suscriban el acta anterior.

Trinidad Martina Soto Secretaria — **Santos Caliva** Presidente

Imp. $ 6,50.- e) 8-4-92

O. P. Nº 87666 F. Nº 59161

BANCO DEL NOROESTE COOPERATIVO LIMITADO

Convocatoria

De acuerdo a lo dispuesto en el art. 35 del Estatuto Social del Banco del Noroeste Cooperativo Limitado y Arts. 37, 48 y 49 de la Ley de Cooperativas Nº 20.337, el Consejo de Administración del mismo Convoca a los señores Delegados Titulares o eventuales suplentes a quienes con anterioridad se les remitieron copias de toda la documentación a tratar y que representan a los asociados de Casa Central, incluidas Oficina Barrio Sud y Anexo Operativo Mitre, Sucursales San Ramón de la Nueva Orán, Tartagal San Salvador de Jujuy y Catamarca, y Delegaciones San Pedro y Ciudad Perico a Asamblea Ordinaria de Delegados que se realizará el día 25 de abril de 1992 a horas 10, en el Auditorio de la Fundación del Banco, sito en calle Gral. Güemes Nº 434 de la ciudad de Salta, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Designación de dos Delegados para que suscriban el Acta de Asamblea.
2. Consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro de Resultados, Anexo e Informes del Síndico y del Auditor, correspondientes al Ejercicio Económico terminado el 31 de diciembre de 1991.
3. Consideración del ajuste de capital al 31 de diciembre de 1991, según, las normas en vigencia y su distribución.
4. Elección de tres Consejeros Titulares por el término de tres años, en reemplazo de los señores Ernesto Gavenda, Felipe Marinaro y Hugo Manuel de la Merced, por finalización de mandato.
   Elección de seis Consejeros Suplentes por el término de un año en reemplazo de los señores (Hugo Manuel de la Merced que asumió como titular en reemplazo del señor Rodolfo Antonio Javier Fermi), Domingo Gerardo Martín, Dante Gerometta Ignacio Jaime Salas, Hugo Marcelo Fiad y José Zablouk, por finalización de mandato.
5. Elección de un Síndico Titular, en reemplazo del Ing. Carlos Rubens Benavídez y un Síndico Suplente, en reemplazo del señor Hugo Norberto Zamarian, ambos por finalización de mandato.
6. Elección de Presidente y Vicepresidente. Fijación del monto de las remuneraciones que por el trabajo personal les corresponda al señor Presidente, y a los restantes Consejeros y Síndico, Titulares, de conformidad al Art. 67 de la Ley de Cooperativas Nº 20.337.
7. Determinación del monto de la cuota social, con motivo del cambio del Austral por el Peso. Modificación de los Artículos 11, 17 y 22 del Estatuto Social.

Ley de Cooperativas Nº 20337 - Quórum (de las Asambleas).

Art. 49. — Se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora

después de la fijada en la Convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados.

Consejo de Administración

Felipe Marinaro Secretario — **Armando R. Soler** Presidente

Imp. $ 42.- e) 8-4-92

O. P. Nº 87665 F. Nº 59150

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO "CAMPO DURAN"

Convocatoria

La Comisión Directiva del Club Social y Deportivo Campo Durán, conforme lo establece su estatuto social en Art. 18, convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 3 de mayo de 1992, a hs. 09,30 en su sede social de la localidad de Aguaray, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y aprobación acta anterior.

2º Designación de dos socios para refrendar el acta de asamblea.

3º Consideración de memoria, balance, cuadro de resultados, inventario general e informes del Organo de Fiscalización, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de enero de 1992 y anteriores.

4º Informe de lo actuado con relación a la administración y funcionamiento de la "Antena Comunitaria".

5º Aumento de cuota societaria.

6º Renovación total de la Honorable Comisión Directiva y Organo de Fiscalización.

NOTA: La asamblea sesionará a la hora indicada con la mitad más uno de los socios que figuran en padrón. Transcurrida media hora sin que se haya alcanzado el quórum necesario, sesionará con los socios presentes.

José V. Ferreyra Secretario — **Carlos R. García** Presidente

Imp. $ 6 50.- e) 8-4-92

FE DE ERRATA:

O. P. Nº 87677

De la Edición Nº 13.905 del 6 de abril de 1992 Sección: Remate Administrativo - Banco Provincial de Salta.

O. P. Nº 87642 F. Nº 7278

Página Nº 732 - Donde dice: Forma de pago: 30% (treinta por ciento) contado y a cuenta del precio final en el acto del remate. Saldo de los 5 (cinco días hábiles... — Debe decir: Forma de pago: 30% (treinta por ciento) de contado y a cuenta del precio final en el acto del remate. Saldo dentro de los 5 (cinco) días hábiles...

La Dirección

Sin cargo e) 8-4-92

RECAUDACION

O. P. Nº 87683

Saldo anterior	$ 32.923,09
Recaudación del día 7-4-92	$ 903,60
TOTAL:	$ 33.826,69